



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GUADALAJARA DE BUGA**

Edificio Condado Plaza

Calle 12 No. 6 - 08. Tel. (2) 2369017. j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA N° 128

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diez (10) de diciembre del
año dos mil veintiuno (2021).

REF: Proceso de sucesión doble intestada de los causantes
PEDRO VICENTE CERON PATIÑO y MARIA SOFIA
GONZALEZ DE CERON, promovido por DARIO CERON
GONZALEZ.

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Estriba en proferir sentencia dentro del presente proceso de
Sucesión Doble Intestada de los causantes PEDRO VICENTE CERON PATIÑO
y MARIA SOFIA GONZALEZ DE CERON.

II.- T R A M I T E:

Este Despacho, mediante providencia No. 1247 del 24 de
Diciembre de 2018, declaró abierto y radicado el proceso de sucesión Doble
Intestada de los causantes VICENTE CERON PATIÑO Y/O PEDRO VICENTE
CERON PATIÑO y SOFIA GONZALEZ DE CERON y/o MARIA SOFIA
GONZALEZ DE CERON, reconociendo al señor DARIO CERON GNZALEZ como
heredero, en calidad de hijo del causante, aceptando la herencia con beneficio
de inventario.

Mediante auto No. 232 del 04 de marzo de 2019, se
reconoció como heredera a la señora MYRIAM ROJAS CERON, en
representación de su progenitora ALBA o ALBA NORY CERON GONZALEZ, hija
de los causantes PEDRO VICENTE CERON PATIÑO y MARIA SOFIA
GONZALEZ DE CERON. Así mismo, mediante auto No. 306 del 15 de marzo
de 2019, se reconoció a la señora PATRICIA ROJAS CERON en representación

de su progenitora ALBA o ALBA NORRY CERON GONZALEZ, hija de los causantes PEDRO VICENTE CERON PATIÑO y MARIA SOFIA GONZALEZ DE CERON.

Mediante auto No. 337 del 26 de marzo de 2019, se reconoció como heredero al señor JUAN CARLOS CERON GONZALEZ, en calidad de hijo de los causantes PEDRO VICENTE CERON PATIÑO y MARIA SOFIA GONZALEZ DE CERON.

A través de auto No. 444 del 24 de abril de 2019, se reconoció como heredera a la señora LIBIA CERON GONZALEZ, en calidad de hija de los causantes PEDRO VICENTE CERON PATIÑO y MARIA SOFIA GONZALEZ DE CERON, así mismo a JONATHAN CERON MENDEZ, en calidad de nieto, como heredero por representación de su difunto padre HUGO FERNEY CERON GONZALEZ, quien fuera hijo de los causantes PEDRO VICENTE CERON PATIÑO y MARIA SOFIA GONZALEZ DE CERON.

Mediante auto No. 630 del 19 de junio de 2019, se reconoció como heredero al señor FABIO CERON GONZALEZ y PABLO ENRIQUE CERON GONZALEZ, en calidad de hijos de los causantes PEDRO VICENTE CERON PATIÑO y MARIA SOFIA GONZALEZ DE CERON.

A través de auto No. 683 del 02 de julio de 2019, se reconoció como heredero al señor GERMAN CERON GONZALEZ, en calidad de hijo de los causantes PEDRO VICENTE CERON PATIÑO y MARIA SOFIA GONZALEZ DE CERON.

Mediante auto No. 764 del 24 de julio de 2019, se reconoció al señor JADER HUMBERTO CERON SANCHEZ, en representación de su progenitor, el causante HUGO FERNEY CERON GONZALEZ, de los causantes PEDRO VICENTE CERON PATIÑO y MARIA SOFIA GONZALEZ DE CERON.

Culminadas las etapas pertinentes, se llevó a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas que conformaban la masa herencial del causante, el día 20 de agosto de 2019, compareciendo el apoderado judicial de los herederos, quien presentó escrito contentivo de inventarios y avalúos de los bienes de los fallecidos, procediendo a realizar la aprobación de la mencionada diligencia mediante Acta de Audiencia No.

75realizada en la fecha mencionada, donde igualmente se decretó la partición de los bienes inventariados (fls. 108-109).

Allegado al Despacho por parte del partidor designado, el respectivo trabajo para el cual fue encomendado, procede el Despacho a su estudio, encontrando que el mismo se encuentra conforme a la ley, por lo cual se dará aplicación al artículo 509 del Código General del Proceso.

III. CONSIDERACIONES:

1. El patrimonio como atributo de la personalidad se transmite a los herederos de la persona fallecida, quienes una vez deferida, pueden en ejercicio de la autonomía de la voluntad optar por aceptar o repudiar la asignación “artículo 1008 y siguientes del código Civil”.

Sobre las sucesiones intestadas el art. 1040 del Código Civil establece quienes son los llamados a heredar: *“Son llamados a sucesión intestada: los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.”*

Igualmente, sobre los órdenes sucesorales, encontramos que en el primer orden se ubican los descendientes más próximos del causante según Artículo 1045 Código Civil: *“Los descendientes de grado más próximo excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal”*

En el caso en concreto, tenemos que se reconoció al señor DARIO CERON GONZALEZ como heredero, en calidad de hijo de los causantes PEDRO VICENTE CERON PATIÑO y MARIA SOFIA GONZALEZ DE CERON, aceptando la herencia con beneficio de inventario, así mismo, se reconoció a MYRIAM ROJAS CERON, en representación de su progenitora ALBA o ALBA NORY CERON GONZALEZ hija de los causantes PEDRO VICENTE CERON PATIÑO y MARIA SOFIA GONZALEZ DE CERON, a PARICIA ROJAS CERON en representación de su progenitora ALBA o ALBA NORY CERON GONZALEZ, hija de los causantes PEDRO VICENTE CERON PATIÑO y MARIA SOFIA GONZALEZ DE CERON, a JUAN CARLOS CERON GONZALEZ en calidad de hijo de los causantes PEDRO VICENTE CERON PATIÑO y MARIA SOFIA

GONZALEZ DE CERON, a LIBIA CERON GONZALEZ en calidad de hija de los causantes PEDRO VICENTE CERON PATIÑO y MARIA SOFIA GONZALEZ DE CERON, a JONATHAN CERON MENDEZ, en calidad de nieto, como heredero por representación de su difunto padre HUGO FERNEY CERON GONZALEZ, hijo de los causantes PEDRO VICENTE CERON PATIÑO y MARIA SOFIA GONZALEZ DE CERON, a FABIO CERON GONZALEZ y PABLO ENRIQUE CERON GONZALEZ, en calidad de hijos de los causantes PEDRO VICENTE CERON PATIÑO y MARIA SOFIA GONZALEZ DE CERON, al señor GERMAN CERON GONZALEZ, en calidad de hijo de los causantes PEDRO VICENTE CERON PATIÑO y MARIA SOFIA GONZALEZ DE CERON y a JADER HUMBERTO CERON SANCHEZ, en representación de su progenitor HUGO FERNEY CERON GONZALEZ, hijo de los causantes PEDRO VICENTE CERON PATIÑO y MARIA SOFIA GONZALEZ DE CERON, enmarcándonos con esto en lo establecido en el artículo 1045 del Código Civil ya mencionado.

Sobre la forma como se debe repartir la herencia el art. 1242 del Código Civil, modificado por la art. 23 de ley 45 de 1936, indica de manera expresa:

“La mitad de los bienes, previas las deducciones de que habla el artículo 1016 y las agregaciones indicadas en los artículos 1243 a 1245, se dividen por cabezas o estirpes entre los respectivos legitimarios, según el orden y reglas de la sucesión intestada; lo que cupiere a cada uno en esta división es su legítima rigurosa.

No habiendo descendientes legítimos, ni hijos naturales por sí o representados, a derecho a suceder, la mitad restante es la porción de bienes de que el testador ha podido disponer a su arbitrio.

Habiéndolos, la masa de bienes, previas las referidas deducciones y agregaciones, se divide en cuatro partes: dos de ellas, o sea la mitad del acervo, para las legítimas rigurosas; otra cuarta, para las mejoras con que el testador haya querido favorecer a uno o más de sus descendientes legítimos, o hijos naturales o descendientes legítimos de éstos, sean o no legitimarios; y otra cuarta de que ha podido disponer a su arbitrio”.

En conclusión, del estudio preliminar realizado al trabajo de Partición presentado, observa el Juzgado que en su elaboración se han tenido

en cuenta las especificaciones tanto sustantivas como procedimentales que rigen para esta clase de procesos; además de observarse que el proceso recibió el trámite correspondiente a esta naturaleza de pretensiones, teniendo en cuenta igualmente que al momento de la partición de los bienes se realizó en común acuerdo entre los herederos.

Con todo lo anterior y en concordancia con el Numeral 6 del artículo 509 del Código General del Proceso, se procede por parte del Despacho a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

1º.-) APRUEBASE en todas sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes dentro del presente proceso de Sucesión Doble Intestada de los causantes PEDRO VICENTE CERON PATIÑO y MARIA SOFIA GONZALEZ DE CERON, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2º.-) INSCRÍBASE el trabajo de partición y esta sentencia en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-25922, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el cual se encuentra en cabeza del causante PEDRO VICENTE CERON PATIÑO. Para lo cual se expedirán las copias respectivas de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

3º.-) PROTOCOLÍCESE el trabajo de partición, así como la presente sentencia, en una de las Notarías de la ciudad.

4º) Ejecutoriada esta providencia archívese el proceso, previa las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



HUGO NARANJO TOBÓN

JG

NOTIFICACIÓN LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADOS ELECTRONICOS No. <u>115</u> HOY, <u>13 de Diciembre de 2021</u> A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u>

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8c3e2a7735d8ed76cf1313fc70a86095152f3995dcb7db0c04f3d4ac094a92**
Documento generado en 10/12/2021 03:56:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>